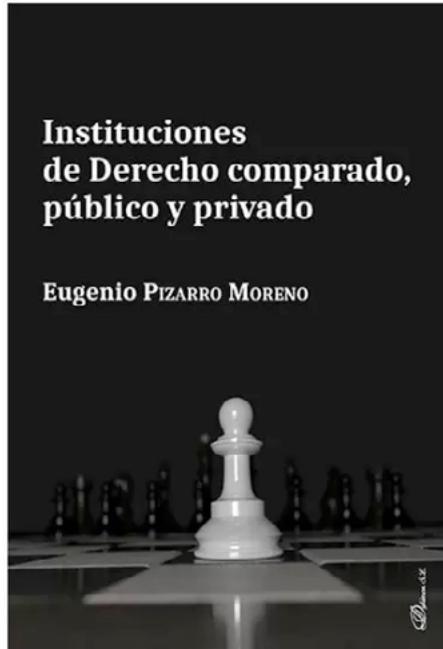


PIZARRO MORENO, E.: *El Derecho comparado como valor en alza; a propósito de las Instituciones de Derecho Comparado, público y privado*, Dykinson, Madrid, 2020.



La trayectoria académica del del Profesor Pizarro demuestra una gran solidez y compromiso con el Derecho a lo largo de los años. Sin embargo, hasta fechas recientes, el autor no había acometido la labor de recopilar el acervo de conocimiento adquirido en el extenso estudio de la materia de Derecho Comparado que ha realizado en este tiempo. Afortunadamente, hoy puedo reseñar un tratado sobre esta materia, que ha supuesto una agradable sorpresa en el panorama actual del Derecho Comparado.

La obra de referencia está dividida en tres bloques, que responden a las rúbricas de cuestiones generales, instituciones de derecho público e instituciones de derecho privado, respectivamente. En lo que respecta a la sistemática de la obra, se echa de menos una denominación específica del primer bloque. Sin embargo, esta falta de formulación de rúbrica queda solucionada con la redacción de las materias que integra, tal y como se expone a continuación.

Así pues, el primer bloque de la obra reseñada comienza por distinguir los conceptos de sistema y familia jurídicos, para después presentar los sistemas jurídicos que operan en los cinco continentes. La referida taxonomía introducida por el autor incluye tanto los sistemas basados en el derecho religioso como aquellos del Lejano Oriente, haciendo además referencia a los sistemas híbridos

y derivados. Este punto de partida supone una gran diferencia cualitativa con respecto a otras obras que se limitan a analizar los sistemas jurídicos *common law* y *civil law* como única fuente del Derecho Comparado. La obra parte, por tanto, de un estado del arte actual y alentador sobre las nuevas realidades jurídicas globales.

Si bien el autor es consciente de que la dicotomía *common law versus civil law* representa hoy en día una visión parcial del Derecho Comparado, se considera obligado en toda obra que versa sobre esta disciplina una alusión al inglés jurídico. En este sentido, el trabajo reseñado trae a colación interesantes reflexiones sobre el valor del discurso jurídico en inglés, ya no solo desde la perspectiva de los países anglosajones, sino desde un punto de vista global. Se pone así en valor de dicho lenguaje especializado, de modo que este queda al servicio del Derecho en tres interesantes niveles que suponen una novedosa taxonomía en este ámbito. El Profesor Pizarro no elude temas espinosos, como la traducción jurídica, y realiza un ejercicio exegético de normas de diversos orígenes en clave comparada. Merece también ser destacado el tratamiento de la microcomparación y la macrocomparación de las instituciones jurídicas, que el autor enuncia y aborda con rigor.

Y bien, aunque es conocido que la referida contraposición de las grandes familias del derecho no conforma una visión global del Derecho Comparado, sí que representa una relevante parte de esta disciplina. Es por ello que el Profesor Pizarro aborda la dicotomía *common law versus civil law* desde los ojos de un abogado perteneciente a la familia jurídica del *civil law*. Más allá de las ineludibles consideraciones sobre la historia de las grandes familias del Derecho, el Profesor Pizarro presenta un novedoso término que amplía esta visión: la arquitectura jurisdiccional. Bajo esta denominación, el autor formula audaces comparaciones apoyándose en fallos de órganos jurisdiccionales como la Cámara de los Lores inglesa o el Tribunal Supremo español. Sin perder de vista este enfoque, el autor presenta su particular percepción sobre instituciones rectoras del *common law* que resultan muy complejas para los ojos del abogado de *civil law*: tal es el caso de conceptos como *equity*, *undue influence* y *trust*. Estas figuras jurídicas son abordadas tanto desde la práctica británica como desde la estadounidense, lo cual representa un valor añadido.

Este primer bloque de la obra reseñada concluye con el análisis de un derecho especial: el Derecho de la Unión Europea. Efectivamente, el proyecto europeo merece una consideración especial en un manual de Derecho Comparado, puesto que aúna ordenamientos jurídicos dispares (estados regidos por tradiciones de *common law*, *civil law* y sistemas híbridos) y presenta una vinculatoriedad y eficacia que la doctrina (por todos, Martín Arribas, J.J.; (2020). *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*, Editorial Aranzadi, Pamplona, España), reseña como

característicos y poco frecuentes en la escena internacional. Este extenso estudio del Derecho de la Unión escrito en español en clave de Derecho Comparado resulta una herramienta imprescindible para los juristas latinoamericanos, que con toda seguridad apreciarán un trabajo tan respetuoso con la historia y el derecho positivo comunitarios. Y más allá, el Profesor Pizarro no obvia realidades similares e interacciones del Derecho de la Unión con otras entidades. Fruto de esta intrépida visión, el autor aborda exitosamente la comparación de la Unión Europea como ente creador de derecho con realidades positivizadas como el Código Uniforme de Comercio de Estados Unidos.

En conclusión, el primer bloque de esta obra ofrece una visión del Derecho Comparado más allá de una mera función introductoria. En efecto, ya en los primeros envites del trabajo reseñado, el Profesor Pizarro entra en materia con novedosas taxonomías, términos e instituciones de Derecho Comparado que disponen al lector para adquirir los conocimientos específicos sobre las instituciones públicas y privadas que se abordan en los siguientes bloques.

El segundo bloque de la obra reseñada sí que está efectivamente rubricado, bajo la denominación “Instituciones de Derecho Público”. Se adentra por tanto en este momento el Profesor Pizarro en la materia de Derecho Comparado especial, dejando atrás la parte general examinada en el primer bloque. El segundo bloque aún cinco temas que integran las categorías clásicas en las que se divide el derecho positivo.

La primera disciplina analizada comparativamente es el Derecho Constitucional. A buen seguro, los académicos y profesionales de la familia jurídica del *civil law* apreciarán las consideraciones realizadas por el Profesor Pizarro sobre la concepción constitucionalista de que rige en los estados de la familia *common law*. El autor aborda esta cuestión en profundidad, sabedor de que se trata de uno de los escollos más difíciles de superar por parte de los juristas formados en universidades de *civil law*. Consciente de que la material constitucional y federalista ocupa un lugar privilegiado en la disciplina del Derecho Comparado, el Profesor Pizarro llega incluso a rubricar epígrafes como “constitucionalismo comparado”, sin perder de vista la realidad federal como generadora de derechos de diferentes generaciones. Una visión verdaderamente pedagógica de una realidad presente desde la misma formulación de la materia de estudio del Derecho Comparado.

El estudio comparado del Derecho Penal sigue la división clásica del *civil law*, la cual distingue entre la Parte General y la Parte especial de dicha materia. En este tema, sería recomendable reconsiderar algunos términos utilizados por el autor, por lo que se refiere a su traducción. Así, cuando se hace referencia a la necesidad de positivizar un proceso penal más “adversarial”, es conveniente recordar que autores citados en la obra (vid. ALCARAZ VARÓ, E.; HUGHES, B.; CAMPOS,

M.A. (2012). *Diccionario de términos jurídicos: a dictionary of legal terms*, Editorial Ariel, Madrid, España) recomiendan traducir el término por “contradictorio”. Ello obedece a que el autor se refiere a que en el proceso penal se impone la necesidad de que las partes adquieran un mayor protagonismo, lo cual conecta con el principio de contradicción clásico procesal del *civil law*. No obstante, el autor prosigue con el análisis de instituciones jurídicas en las que reside la concepción del Derecho Penal tanto en Gran Bretaña como en Estados Unidos.

En la parte especial del Derecho Penal en clave de Derecho Comparado actual, no puede faltar una mención a la regulación de la ciberdelincuencia. El Profesor Pizarro es consciente de ello y aborda la cuestión, de nuevo exitosamente, con una gran variedad de recursos paratextuales como gráficos y figuras que categorizan de una manera pedagógica sus afirmaciones y que se reproducen a lo largo de todo el trabajo reseñado.

En este sentido, el autor dedica un epígrafe a la particular complejidad del caso de México. En efecto, el Profesor Pizarro analiza la naturaleza del Derecho Penal de este país, adalid de la disciplina conocida como Derecho Comparado. Y efectivamente, el autor subraya la formulación de diversos tipos delictuales relacionados con la trata de personas y el turismo sexual, comparándolo con la formulación de estos mismos delitos en España. Como resultado de esta labor exegética de las normas penales de uno y otro país, el autor concluye necesaria una reelaboración sistemática y de refundición de las normas penales sobre estos tipos delictuales en México.

Por lo que respecta al Derecho Procesal Civil, el autor revisa instituciones clásicas que siempre es necesario recordar y actualizar para avanzar en el estado de la ciencia jurídica. Cuestiones como la prueba, la verdad material o la planta y demarcación judicial, sin olvidar a la figura del notario, son expuestas y analizadas con acierto en este tercer capítulo del segundo bloque del trabajo reseñado.

El cuarto tema del segundo bloque hace referencia al proceso penal en Derecho Comparado y señala la tendencia actual hacia la homogeneidad procedimental, a través de los procedimientos de investigación y acusación públicos y la figura del *prosecutor* la cual fue concebida en los países anglosajones. El autor no elude la cuestión del jurado y, con ello, completa una avvezada visión del proceso penal como un fin en sí mismo.

El Profesor Pizarro también confronta una cuestión muy compleja en la disciplina del Derecho Comparado: el Derecho Administrativo. Es necesario remontarse a cuestiones históricas para entroncar los regímenes administrativos continental y anglosajón, labor que acomete el autor tanto desde el punto de vista sustantivo como procesal, con reflejo en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Este tema concluye con analizando los rasgos básicos de la distinción entre el Derecho Administrativo anglosajón y el continental, lo cual es apreciado a los ojos de los académicos y profesionales del entorno transnacional.

En conclusión, el segundo bloque del trabajo reseñado adopta la categorización clásica en la que se dividen las disciplinas de la ciencia del Derecho. Partiendo de ello, analiza instituciones claves desde la óptica comparada, poniendo especial énfasis en los casos en que es necesario que opere una modificación legislativa y mostrando taxonomías específicas sobre las diversas instituciones de las familias jurídicas correspondientes.

El último bloque del trabajo reseñado es el más amplio en cuanto a epígrafes, puesto que bajo su rúbrica, "Instituciones de Derecho Privado", se integran seis temas. La relevante presencia de la autonomía de la voluntad de las partes en las materias a las que hace referencia el Derecho Privado, traslada el foco de investigación del autor hacia materias muy cercanas a la práctica jurídica profesional. En efecto, esta última parte de la obra supera las consideraciones conceptuales obligadas en el estudio de las instituciones públicas y pone los pies en la tierra para reflejar la práctica de diversas instituciones tan frecuentes en la vida cotidiana.

Así, el Profesor Pizarro realiza un análisis de los elementos del negocio jurídico y actualiza el estado de las cuestiones en referencia a temáticas como oferta y aceptación, la doctrina *estoppel* aplicada a la configuración de los elementos contractuales y otras variadas e interesantes cuestiones. Mención especial merece la profundidad de la comparación de las instituciones reseñadas. El autor acomete un análisis profundo de los sistemas que se enuncian en el bloque primero, describiendo, entre otras cuestiones, la concepción de la idea de contrato en países como Portugal, Grecia o China.

En esta misma línea incide el Profesor Pizarro, mediante el estudio de una institución que reside en el corazón del viejo continente: la configuración del efecto traslativo del dominio. A buen seguro, las formulaciones sobre los sistemas transmisivos de la propiedad serán bien recibidas por los juristas latinoamericanos, que pueden encontrar en el trabajo del Profesor Pizarro las concepciones más antiguas sobre este pilar de los ordenamientos jurídicos de gran parte de Europa: el caso alemán, el caso francés y el caso español, con la teoría del título y el modo.

La institución del matrimonio es también abordada desde el Derecho Comparado en dos temas de este último bloque. A este respecto, el autor parte de la doctrina clásica sobre la comunidad de bienes para introducir la cuestión de la situación post-conyugal, en la que el juez anglosajón goza de gran discrecionalidad. Asimismo, el matrimonio como institución también se localiza sistemáticamente en el concepto de familia, al cual el autor dedica otro tema de las instituciones

privadas. Fruto del análisis de la familia como institución jurídica, el Profesor Pizarro retrata realidades como el Derecho Sucesorio y compara fenómenos jurídicos como la legítima, sin perder de vista la problemática que presentan las situaciones de crisis familiar que presentan varios puntos de conexión transnacional.

Por último, el Profesor Pizarro no deja pasar la oportunidad de mostrar las diferencias y sistematizar la comparación entre los diferentes sistemas jurídicos del mundo en relación con el régimen de responsabilidad contractual y extracontractual. Cuestiones como la culpa, la negligencia, el dolo y el valor que se da a ellos en sede judicial son analizadas en este bloque como estandartes del Derecho Privado.

En conclusión, el tercer bloque de esta obra retoma el estado de la ciencia y elabora nuevas investigaciones en materia de instituciones jurídicas privadas, muy prácticas y frecuentes en la vida cotidiana de las personas.

Como conclusión final, es necesario poner de manifiesto que la lectura y aprehensión del contenido de esta obra resultan óptimos para los académicos y profesionales del Derecho de ambos lados del Atlántico. Y no solo de los estados ribereños, dado que el autor llega hasta el corazón de las concepciones de los diversos continentes y su más arraigada tradición jurídica. Por lo que se refiere a los países latinoamericanos en general y a México en particular, no puedo dejar de recomendar este tratado del Profesor Pizarro, el cual integra el mayor estudio de Derecho Comparado escrito hasta la fecha en español.

Irene Nuviala Lapieza

Doctor en Derecho y Profesora de la Universidad de Zaragoza